

El Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana (22 de octubre de 1814)

RA *CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN*, como generalmente se denomina a la primera constitución que México se dio, revela en forma perfecta dos grandes elementos que la precisan y distinguen. El primero, y muy importante por cuanto marca el nivel cultural e ideológico de los constituyentes mexicanos, su gran preparación jurídica y política, su capacidad para organizar a una nación, para convertirla en un ente jurídico autónomo, librándola de la secular dependencia, y dentro de un régimen de derecho que garantiza la paz, la justicia y la libertad.

El segundo elemento, más valedero, por cuanto va al fondo de la dignidad del hombre, a la concepción de la sociedad que se quiere organizar y a la cual se desea libre, igual, unida fraternalmente, encauzada al progreso y al bienestar general y con posibilidad de superación de todos sus miembros a través de la educación y la cultura. Este elemento encierra todas las inquietudes y móviles socioeconómicos que los próceres de la emancipación sustentaron desde antes de 1810 y proclamaron a partir del mes de septiembre de ese mismo año.

La *Constitución de Apatzingán* encierra todo un ciclo, el de nuestro proceso emancipador que si bien se inicia como lucha reivindicadora con el grito de Dolores, y encierra una serie de proclamas libertarias, encuentra en dos momentos cumbres de este proceso sus expresiones máximas: la presentación que don José María Morelos, el Siervo de la Nación hizo ante el congreso que reunió en Chilpancingo el año de 1813, de los *Sentimientos de la nación*, el manifiesto de mayor contenido político-social de nuestra gesta libertaria, el de mayor nitidez y trascendencia y como culminación de ese proceso, la rotunda, valiente y clara *Acta de independencia* firmada en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813, en la cual la nación a través de sus

representantes declaraba: "haber recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado y que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español".

Estos dos monumentos de nuestra literatura política-social son los que encuadran al *Decreto para la libertad de la América mexicana*, el alfa y el omega que precisan nuestro movimiento emancipador.

La insurgencia mexicana, ya lo hemos indicado, surge no sólo como un sentimiento natural de libertad e independencia, justo y legítimo en todo hombre y sociedad, sino como repulsa a un estado de cosas a que nos había llevado la dependencia a la metrópoli, la existencia de una política de explotación y desconsideración a la sociedad, a la injusticia, abuso y violación de los derechos más elementales, entre otros la pérdida de libertad y desconocimiento de la dignidad humana. Varios y bien fundados móviles socioeconómicos motivaron la guerra de independencia; igualmente la auspiciaron elementos ideológicos y políticos, principalmente la maduración de una conciencia nacional que había encontrado su identidad y que necesitaba desarrollar con ella sus posibilidades a través de una vida libre, digna y justa.

Resumiendo algunas de esas razones, podemos decir que México iniciaba su proceso emancipador, que era un real proceso de liberación nacional, movido por los siguientes factores:

a) Dominio tiránico y cruel expresado a través de la esclavitud y la segregación racial, manifestado en el régimen de castas; trabajo forzado a través del sistema de repartimiento y entrega de los frutos del trabajo personal a través de la encomienda. Si bien la corona emitió leyes protectoras para los naturales, éstas no fueron siempre acatadas.

b) Desigualdad social y económica producto del despojo violento o fraudulento de las tierras y aguas que pasaron a manos de los dominadores quienes constituyeron amplios latifundios. Aprovechamiento de la mano de obra de los naturales, sujetos a vejaciones, trabajos excesivos y mal remunerados.

c) Torpe política económica que instauró un sistema de enclaustramiento apoyado por un sistema monopólico que debilitó la industria, comercio y agricultura local, beneficiando sólo a la metrópoli y monopolistas.

d) Discriminación para los americanos en la administración civil y eclesiástica, desestimación de sus cualidades intelectuales y espirituales y negación a una participación en la vida política y democrática. Mantenimiento de un sistema que limitaba la libertad de trabajo y la actividad industrial como en el caso de los gremios.

e) Exacciones excesivas a través del pago de tributos, gabelas y alcabalas. Explotación de los grupos artesanales y productores en corta escala, por medio del sistema de repartimiento de mercancías.

f) Limitaciones a la posibilidad de adquirir instrucción superior tanto por el descuido en instruir al pueblo creando instituciones educativas adecuadas, como por no facilitar a las clases desheredadas posibilidad de instrucción para salir de su ignorancia y miseria.

Estos factores unidos a otros muchos, fueron los que motivaron el descontento popular y el hecho de que nuestro movimiento insurgente se convirtiera en un hondo movimiento social, no puramente político; el primero y más notable en el siglo XIX.

El grupo criollo y numerosos mestizos pudieron por su propio esfuerzo cultivarse, recibir en los colegios, seminarios y en la universidad esmerada educación, una formación cultural recia y profunda, un conocimiento hondo en el campo de las humanidades y del derecho que les permitió enterarse del desarrollo político-jurídico de las naciones más avanzadas, afianzar sus ideas en torno al derecho natural y positivo, sus concepciones referentes a las garantías que todos los hombres deben gozar, su derecho a manifestar libremente su opinión respecto a la sociedad y el Estado, a las distintas formas de organización del propio Estado y la intervención de los individuos en el manejo de los asuntos públicos. También esa clase conoció las ideas liberadoras que desde el siglo XVI habían sido expuestas, discutidas y aceptadas por el propio Estado, muchas de las cuales no se habían cumplido a causa de torcidos intereses de autoridades y particulares abocados a mantener una situación de injusticia y explotación. La conciencia del grupo criollo se inspiró en ideas liberadoras, humanitarias, de fraternidad y justicia, ideas que supo expresar a lo largo de la lucha libertaria en multitud de proclamas, decretos y documentos que formaron un cuerpo de doctrina libertaria que manejaron recta y eficazmente los canonistas y abogados que elaboraron nuestros primeros cuerpos legales, entre otros la primera norma fundamental que es nuestra *Constitución de Apatzingán*.

Todas esas causas produjeron lenta pero eficazmente en la maciza estructura nacional que se había ido formado, un vivo impulso de separación, representativo de su mayoría de edad, pues había ya perfectamente definido sus propios intereses.

Algunos historiadores mal informados y poco perspicaces se han atrevido a decir que nuestro movimiento emancipador no contó con planes exactos y

bien organizados para precisar las finalidades de la lucha, ni para organizar a la nación que se trataba de liberar. El grupo de próceres que desde el inicio de la rebelión la encabezaron bien sabía qué quería y qué hacía. La violencia y lo intempestivo de la lucha si bien impidió la formulación de programas y de manifiestos explicativos amplios y bien precisos, no por eso impidió manifestar al señor Hidalgo y seguidores que nos separábamos de España, que recobrábamos nuestra libertad y luchábamos contra su dominación. Que nos organizaríamos por medio de un congreso de villas y ciudades, esto es, por la vía democrática; que constituiríamos un gobierno a través del sistema de la división de poderes. Que México establecía un sistema de libertad en el cual no habría esclavos ni discriminación de grupo alguno, que todos seríamos sólo mexicanos a los cuales sólo distinguiría el vicio o la virtud. Todos esos hechos e ideas expresados en los decretos de Hidalgo, de Rayón y de Morelos, constituyen el mejor plan de gobierno, el cual, poco a poco, en medio de enormes sacrificios y dificultades se fue precisando. No se obró al azar, no se confió en la pura imaginación sino que el proceso entero fue obra de la prudencia, de la inteligencia, del valor de dar la vida por hacer de la nación y su territorio una patria justa, libre y regida por las normas irreductibles del derecho.

El sucesor de Hidalgo, el hombre que tomó a su cargo la penosa tarea de organizar los grupos dispersos de insurgentes, de constituir la Junta Nacional Americana que fue la cabeza de la insurrección, el licenciado Ignacio López Rayón, confidente y auxiliar de Hidalgo, fue quien primero esbozó los principios constitucionales manifestados por los iniciadores de la rebelión. Atrajo a su grupo, en la Sierra de la Plata, a fray Vicente de Santa María, franciscano inodado en la conspiración de Valladolid, religioso de ideas renovadoras y bien enterado de la ciencia política y de amplio criterio social. Santa María fue encargado de elaborar un anteproyecto de constitución al igual que el licenciado Carlos María de Bustamante quien elaboró por separado otro. Santa María pasaría a auxiliar al grupo de letrados que acompañaban a don José María Morelos, pero al morir contagiado del cólera en Acapulco en 1813, dejó sin concluir su proyecto constitucional.

Morelos quien surgió como caudillo indiscutible de la insurgencia, hombre de buena preparación escrituraria y canónica, reunió a su rededor a valioso núcleo de abogados y canonistas, hombres de estudio, bien enterados de los rumbos que la política universal seguía. Retomó Morelos los ideales de Hidalgo, procuró constituir un gobierno bajo las bases de la división de

poderes y habiendo convocado a un congreso en Chilpancingo, designó de entre sus componentes a aquellos que mayor experiencia y conocimientos tenían, para que elaboraran la norma fundamental del país, la constitución que habría de regir a la América mexicana, la que serviría para organizarla como entidad independiente, como país que se liberaba de la metrópoli, que retomaba su soberanía y que trataría de lograr la felicidad del pueblo garantizándole el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

De entre los constituyentes reunidos en Chilpancingo, algunos de ellos, por su preparación, luces y capacidad fueron los que tomaron a su cargo, aprovechando las ideas expuestas por la mayoría, sobre todo las que habían dejado Santa María y las de Carlos María de Bustamante, la elaboración del *Decreto constitucional*. Éstos fueron Andrés Quintana Roo que figurara como secretario de Morelos, el doctor José Manuel Herrera, el doctor José María Cos, y José María Liceaga. Más tarde el 22 de octubre de 1814, los 242 artículos del *Decreto constitucional* serían confirmados con las rúbricas de José María Liceaga, diputado por Guanajuato, quien figuraba en ese momento como presidente del congreso; por el doctor José Sixto Verduzco, diputado por Michoacán; José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León; licenciado José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan; doctor José María Cos, diputado por Zacatecas; licenciado José Sotero Castañeda, diputado por Durango; licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala; licenciado Manuel de Alderete y Soria, diputado por Querétaro; Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila; licenciado José María Ponce de León, diputado por Sonora; doctor Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí, y Remigio de Yarza, secretario del congreso al igual que Pedro José Bermeo.

Una nota al final del decreto indica que: “Los excelentísimos señores, licenciado don Ignacio López Rayón, licenciado don Manuel Sabino Crespo, licenciado don Andrés Quintana Roo, licenciado don Carlos María de Bustamante, don Antonio Sesma, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes”.

La constitución fue durante la guerra emancipadora impresa varias veces y rigió, como es natural, en el territorio dominado por los insurgentes, señal de su vigencia. Los tribunales insurgentes que integraron el poder judicial se guiaron por ella y la utilizaron tiempo después de la muerte del caudillo ocurrida el año de 1815. Esto quiere decir que la *Constitución de Apatzingán*, la primera que México se dio, sí tuvo vigencia real, circunscrita por las circunstancias en tiempo y espacio.

LAS FUENTES DOCTRINALES

Los redactores del *Decreto constitucional* de 1814 fueron hombres con buena formación jurídica y política; en sus escritos e ideas, se trasluce el conocimiento que habían adquirido, al igual que todos los hispanoamericanos que figuraron en los diversos movimientos emancipadores, de los jusnaturalistas, de Heineccius y Puffendorf y también de los españoles, el P. Mariana y de Martínez Marina. También sabemos por el estudio de sus planteamientos que no eran ajenos al pensamiento de Locke, Hume, Paine, Burke y también de Montesquieu, de Rousseau cuya influencia en las ideas políticas hispano-americanas ha sido puesta de relieve por Jefferson Rea Spell. También manejaban con fluidez los razonamientos de Bentham, Jefferson, Feijoo y el P. Suárez. Ya en otro trabajo hemos puesto de relieve cómo fray Vicente de Santa María era lector asiduo de la literatura política-filosófica de los publicistas franceses. Doctrinalmente nuestros constituyentes de 1814 podíamos decir que estaban al día del pensamiento jurídico-político derivado de la ilustración. Conocían la obra de los enciclopedistas y de los liberales de los inicios del siglo XIX, y estaban también pertrechados con las ideas de Vitoria, Soto, Cano, el P. Las Casas y el P. Suárez, ideas que confirmaban su posición de observadores inteligentes y sensibles de la realidad novohispana en la que veían cómo afectaba a la sociedad el incumplimiento del derecho, la falta de justicia, el desprecio y maltrato a las clases desheredadas, la discriminación, la servidumbre y las exacciones económicas que sufría el pueblo. Todo ello afianzaba su convencimiento de que era necesaria la autonomía de la nación y su conformación y organización a base de una legislación moderna que recogiera las aspiraciones populares y los principios jurídico-políticos más avanzados que garantizaran un estado de derecho, la justicia y el bienestar.

LAS FUENTES LEGALES

Si bien filosófica, política y jurídicamente nuestros constituyentes estaban bien pertrechados, también pudieron manejar importantes textos del derecho positivo norteamericano, francés y español que les orientó en su trabajo. Morelos declaró había proporcionado al congreso ejemplares de la constitución gaditana de 1812 y las gacetas españolas con material surgido

de las cortes de Cádiz. A más de este material conocieron otro que puso ante sus ojos las normas fundamentales norteamericanas y francesas. Ejemplares en inglés y francés de las mismas circularon en Iberoamérica desde fines del siglo XVIII y principios del XIX. Un grupo de liberales radicado en Filadelfia se dio a circular en versiones en castellano esa misma legislación. Precioso librito que custodia la Biblioteca Nacional, publicado en Filadelfia en 1808, contiene la mayor parte de las constituciones norteamericanas. En 1811 aparecían también en Filadelfia traducidas y prologadas por el inquieto político venezolano Manuel García de Sena, varias obras de Thomas Paine como *The Common Sense*, *Disertation on the First Principles of Government* y otros, acompañados de los siguientes textos legales norteamericanos: *Declaración de independendia* del 4 de julio de 1776; *Artículos de confederación y perpetua unión* del 8 de julio de 1778; *Constitución de Massachusetts*; *Relación de la constitución de Connecticut*; *Constitución de New Jersey*; *Constitución de la república de Pennsylvanía* y la *Constitución de Virginia*. Esta obra traducida en 1810, lleva una dedicatoria del propio García de Sena, la cual tiene el propósito de “ilustrar principalmente a sus conciudadanos, sobre la legitimidad de la independendia y sobre el beneficio que de ella debe desprenderse, tomando como base la situación social, política y económica de los Estados Unidos”. No olvidemos la gran admiración que los próceres norteamericanos como Washington, Jefferson, Franklin y otros despertaron en nuestros publicistas mexicanos entre otros don Francisco Severo Maldonado quien hizo en *El Despertador Americano*, cálido elogio de ellos y glosó sus escritos. A través de ediciones impresas en Filadelfia y venidas por vía de La Habana y Caracas, nuestros politólogos de aquellos años, conocieron y manejaron esos textos.

De Francia, cuyo idioma era corriente entre los hombres ilustrados, tuvieron a la mano, los textos de las constituciones de 1791, la *Constitución francesa decretada por la Asamblea Constituyente* del 3 de septiembre de 1791, que consagraba una monarquía constitucional representativa no parlamentaria. También contaron en el *Acta constitucional presentada al pueblo francés por la Convención Nacional* del 24 de junio de 1793, redactada por Robespierre, la cual postulaba una democracia representativa con una sola asamblea, y finalmente la *Constitución de la República Francesa*, propuesta al pueblo francés por la Convención Nacional de 22 de agosto de 1795, también de carácter republicano, pero con elección indirecta, bicameral y en la que reaparece el elemento monárquico, bajo la forma de un directorio

ejecutivo de cinco miembros y la cual rigió hasta el 10 de septiembre de 1799.

De estos códigos galos se tomó también la parte dogmática, las definiciones políticas, aun cuando también fueron empleados varios preceptos de carácter orgánico.

Los artículos de las constituciones americanas, francesas y españolas aprovechados por los constituyentes de 1814, fueron utilizados no uno a uno, sino que dieron lugar a fórmulas más amplias o más reducidas, consignadas en uno o varios preceptos. En un trabajo publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, a través de amplio cuadro comparativo, he mostrado en qué forma los diputados de Chilpancingo, encargados de la elaboración de nuestra primera constitución aprovecharon los textos constitucionales norteamericanos, franceses y el español. Ese aprovechamiento, sabio y prudente, no es por otra parte privativo de nuestra primera constitución, sino de todas las cartas constitucionales de la época. Tal tenía que ser, puesto que las declaratorias respondían a un anhelo común cristalizado en un momento dado y expresado en forma más nítida por los publicistas franceses del último cuarto del siglo XVIII.

Un detenido examen de la *Constitución de Apatzingán* nos permite observar cómo los hombres que desde septiembre de 1813 una vez concluidas las labores del congreso reunido en Chilpancingo, y hasta el mes de octubre de 1814, en que concluyeron en el caluroso pueblo de Apatzingán su ardua labor, luego de realizar pesadas caminatas, viajando a caballo de pueblo en pueblo, cruzando ríos caudalosos y abruptas montañas, casi sin tiempo de descansar ni meditar sosegadamente, pudieron realizar la magna tarea de dotar a la nación mexicana de su primera constitución. Esa gigantesca labor realizada no en amplios gabinetes provistos de ricas bibliotecas, en medio de la quietud y del silencio, sino en el trajín por los campos de la tierra caliente, en los descansos del vivac, a la sombra de las parotas y los tamarindos, fue una labor de gigantes, de seres heroicos que laboraban para dar a su patria las normas fundamentales que la rigieran y que otorgaran a los mexicanos el derecho de ser libres y felices, entendiendo por felicidad como reza el artículo 24: "el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad".

Los constituyentes de Apatzingán que redactaban la suprema ley a la que consideraban como expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, portaban a más de pocos libros que les servían de orientación, excelente preparación doctrinal y legal, pero sobre todo una rica experiencia,

una fina sensibilidad a través de la cual habían captado las aspiraciones del pueblo por ser libres, por tener garantías para todos, por estar regidos por una ley igual para todos, otorgándoles el derecho a la cultura y la instrucción. Habían los diputados encargados de esta labor, convivido con el pueblo, conocido sus aspiraciones y anhelos y era a través de la elaboración de normas esenciales que incorporaban en la constitución, como tendían a satisfacer las justas y necesarias aspiraciones de la sociedad mexicana. En sus artículos fundamentales satisfacían las exigencias que habían llevado al mismo pueblo a rebelarse y encuadraban al país en una estructura congruente que satisfacía los anhelos de una nación. Hondo contenido social tuvo la *Constitución de Apatzingán* y una estructura que respondía a los requerimientos de la hora.

El manifiesto que los diputados de la nación, expidieron al día siguiente de su promulgación, esto es el 23 de octubre de 1814, señala en algunos de sus párrafos aspectos esenciales de la constitución rubricada en Apatzingán. Algunos de ellos, los más salientes, son los que voy a mencionar. Respecto al agobiante trabajo de los constituyentes, a las penosas condiciones en que trabajaban, se dice: “Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del Estado”.

Delante de este párrafo explican los diputados al pueblo, cuál es el contenido y puntos salientes de la constitución que se sancionaba solemnemente, juraba y mandaba promulgar el congreso. Esos puntos eran los siguientes: “La profesión exclusiva de la religión católica apostólica y romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: He aquí mexicanos —se agregaba— los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno”.

Y adelante, manifestando que su obra no era completa y perfecta, sino perfectible, se indicaba que: “con posterioridad y en mejores tiempos el poder legislativo la reformará oportunamente y dictará las [medidas] que se desearen”.

Con sencilla humildad, los diputados que al lado del señor Morelos se preocupaban por organizar al país y darle leyes justas y eficaces, entregaban a la nación un cuerpo de normas fundamentales en las cuales vibran las

sentencias que el Siervo de la Nación había redactado, al escribir con honda inteligencia y sabia expresión: “que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte el congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Los constituyentes de Apatzingán que habían hecho suyos los sentimientos del señor Morelos, habían justamente redactado una constitución cuyas normas, superiores a la sociedad toda, la ampararían y lograrían que los mexicanos ejercitaran la virtud desechando los vicios. Tal es el contenido último de esta nuestra primera constitución que supo encerrar en sus artículos el pensamiento de los próceres que crearon el Estado mexicano.

LOS CONSTITUYENTES

Si bien dieciséis diputados de los reunidos en Chilpancingo participaron con sus luces y opiniones en la elaboración de la constitución, fue un puñado de entre ellos, una comisión la que tomó a su cargo su formulación, organización y redacción. Todos tenían suficiente preparación, unos más que otros; todos estaban penetrados de la necesidad de dar a la nación su norma fundamental que la definiera como un país soberano, independiente, estructurado política y jurídicamente dentro de la modernidad y que otorgara a la sociedad libertad, justicia, bienestar y garantías para sus personas y bienes. Los constituyentes representantes de diversas regiones del país, portaban las aspiraciones socioeconómicas y políticas que habían motivado la insurrección, habían convivido con el pueblo y estaban percatados de los anhelos de establecer un auténtico estado de derecho que normara las relaciones entre los diversos órganos del Estado y las que debían existir entre éstos y los ciudadanos. Casi todos habían participado desde el inicio en la guerra insurgente, movidos por auténtica convicción. Todos ellos tenían sólida preparación, formados en cánones, teología y derecho. Pertenecían a una generación más o menos homogénea. Entre ellos se contaban varios catedráticos como Herrera, Verduzco, Cos y excelentes juristas como Rayón y Quintana Roo. Morelos a más de ser un hombre dotado de gran sentido común había realizado buenos estudios escriturarios y sabía escuchar a los hombres doctos y prudentes. Bustamante y Quintana Roo habían sido ba-

rriletos en el despacho de ese notable jurista que fue Juan Francisco Azcárate y en el que había colaborado también don Francisco Verdad y Ramos. Todos ellos debieron conocer las ideas y anteproyectos que habían elaborado fray Vicente de Santa María y Carlos María de Bustamante. El doctor José María Cos, buen canonista se había significado por sus escritos de hondo contenido jurídico como fueron sus planes de paz y guerra, en los cuales había afirmado que la soberanía radicaba en la masa de la nación, y el doctor José Manuel de Herrera, apreciado por sus dotes oratorias era excelente jurista y hombre con grandes habilidades políticas, como lo mostró a lo largo de toda su vida. Don José María Verduzco, maestro en el colegio de San Nicolás al igual que Hidalgo poseía grandes dotes intelectuales, no así militares en las que no destacó. Don Ignacio López Rayón había salido del Colegio de San Ildefonso y de la Real Universidad. Fue consejero y ministro de Hidalgo y conoció bien las aspiraciones de organización del cura de Dolores. Fruto de ellas fueron sus *Elementos constitucionales* en los que esbozaba la constitución de la nación. Éstos fueron los representantes del pueblo en quienes recayó el peso de la ardua labor a emprender. Algunos otros colaboraron también con sus luces y, de una convicción común, surgió el decreto constitucional. Ya hemos mencionado la ideología política predominante y también los textos legales que utilizaron sabia y prudentemente para construir el código fundamental. Largas veladas y discusiones sensatas y eficaces les llevaron a un acuerdo, gracias al cual se redactaron los principios dogmáticos y los orgánicos que formaron nuestra primera constitución. La incorporación de los principios esenciales que garantizan los derechos humanos fundamentales fue una preocupación constante que cristalizó en precisos y bien elaborados artículos, como igualmente aquellos otros que definían la soberanía, el carácter del Estado, la división de poderes, la mención del territorio de la nación y otros preceptos esenciales.

La condición de congreso itinerante no menoscabó la calidad del trabajo. Admira cómo pese a la incertidumbre que se cernía cada día sobre el congreso perseguido, defendido por la astucia y el valor de aquel que había dejado de ser generalísimo para convertirse en Siervo de la Nación, pudo realizar ese trabajo que requería reflexiones profundas, quietas, dilatadas, consultas a cuerpos doctrinarios y a amplia y diversa legislación. Pese a esos inconvenientes, los constituyentes redactaron un código preciso que llenaba las aspiraciones de la sociedad que iba a normar, que respondía a los adelantos y técnicas legislativas más operantes y modernas y que además fue claro, con-

gruente y limpio. Los doscientos cuarenta y dos artículos distribuidos en los veintidós capítulos en que se dividió su materia y numerados sucesivamente muestran el rigor lógico de ese discurso que encerró en un todo armónico los anhelos que el pueblo mexicano tuvo por los que luchaba y a través de los cuales obtendría su independencia y felicidad y que bien definieron y expresaron los constituyentes.

Sabiamente, los legisladores cristalizaron en un cuerpo bien trabado de disposiciones fundamentales, el sabio sistema político y legal que nos constituiría, sin perderse en cuestiones reglamentarias que comprendían debían reservarse para las legislaciones complementarias. Al señalar que en épocas y circunstancias más oportunas un congreso que laboraría en la paz, sin sobresaltos, más y mejor integrado podría dar normas mejores a la nación, los constituyentes sentían que su obra, que si bien precisa y necesaria en esas circunstancias debería ser perfeccionada en el futuro. Cumplían el mandato recibido del pueblo y ponían su inteligencia, preparación y patriotismo en redactar ese código a cuya elaboración todos se aplicaron y cuya redacción debió ser hecha por hombres de buena pluma como lo eran Herrera y Cos y en cuya presentación debieron actuar también muy eficazmente los secretarios Remigio de Yarza y Pedro José Bermeo; bien formados intelectualmente y muy patriotas.

La *Constitución de Apatzingán*, tanto como el *Acta de independencia* dada el 6 de noviembre de 1813, son documentos de una gran sobriedad, de auténtica sobriedad republicana. No son documentos altisonantes, declamatorios ni ampulosos como lo serían otros documentos políticos posteriores, entre otras el *Acta de independencia* de 1821.

Solamente para trazar rasgos esenciales de algunos de esos diputados del congreso de Anáhuac, proporcionamos algunos datos que nos permitirán situarlos en el tiempo en que vivieron.

De los autores de los anteproyectos constitucionales pero que no actuaron en el congreso tenemos a:

Fray Vicente de Santa María Martínez. Nació en Valladolid de Michoacán el año de 1755, el 13 de septiembre. Adolescente ingresó a la orden franciscana en Valladolid, perteneciente a la provincia de San Pedro y San Pablo. Recibió el hábito de novicio en diciembre de 1771. Ordenóse entre 1780 y 1781, luego de desempeñar los cargos de maestro de novicios y lector de artes en Querétaro en donde también fue predicador. En 1789 fue nombrado lector de teología y de casos de moral en Valladolid, puesto en el que dura hasta

1798 en que se le designa como lector jubilado. Entre 1801 y 1804, la familia Escandón le invita a visitar la Sierra Gorda y a escribir una *Relación histórico-geográfica de la provincia del Nuevo Santander*, vasta obra reveladora de su fina percepción social, de su capacidad crítica, de sus sentimientos nacionalistas y de hombre de ciencia. Afiliado al grupo de criollos nacionalistas, forma parte en 1809 de la conspiración que se tramaba en Valladolid. Recluido en el Convento del Carmen, escapó de él y pasando por México fue a reunirse al grupo que en la Sierra de la Plata, Tlalpujahua, Sultepec, Temascaltepec, luchaba por la independencia. Bien recibido por don Ignacio López Rayón, quien le instó expresara su pensamiento político, inicia en 1813 ese trabajo. Morelos le llama en 1813 a unirse a su grupo y marcha a Acapulco en donde fallece ese mismo año, víctima de cólera. No conocemos su proyecto completo.¹

Carlos María de Bustamante. Nació en Oaxaca el 4 de noviembre de 1774. En el seminario de Oaxaca estudió filosofía y posteriormente jurisprudencia en la ciudad de México, habiendo obtenido su título de abogado en 1801. Hombre proclive a las letras, en 1805 inició la publicación de *El Diario de México*, colaborando con don Jacobo de Villaurrutia. En 1812 editó *El Juguetillo* que le obligó a huir de la ciudad de México e incorporarse a un grupo insurgente de Osorno. De Zacatlán, habiéndose relacionado con Morelos pasó a Oaxaca en 1813. Asistió a la apertura del Congreso de Chilpancingo y su actuación en las labores de los insurgentes fue meritoria. El congreso le designó miembro del Tribunal Supremo de Justicia. No conocemos su proyecto íntegro aunque sí sabemos de su preparación jurídica y relevantes virtudes personales. Sobrevivió a la independencia y la república le otorgó diversos puestos habiendo fallecido el año de 1848. Escritor prolífico, dejó nutridas obras históricas y muy sensatas reflexiones políticas. Su primera biografía la escribió Lucas Alamán. Amplio estudio bibliográfico preparó don Edmundo O'Gorman y varios trabajos en torno de él Ernesto Lemoine.

José Manuel de Herrera, nació en Huamantla, Tlaxcala, en la década que va de 1760 a 1770; adolescente ingresó al Colegio Carolino en Puebla en donde estudio teología y cánones de 1785 a 1793. Ingresó en México a la universidad en donde obtuvo la licenciatura en 1803 y poco después el doctorado. Fue cura de Santa Ana Acatlán y de Guamuxtitlán entre 1804 y

¹ Ernesto de la Torre le ha estudiado como historiador y teórico político, habiendo publicado la *Relación histórica del Nuevo Santander*, México, UNAM, 1973 y otros estudios a él relativos.

1811, así como en Chautla en donde Morelos lo incorporó a la insurgencia, habiéndose convertido en un gran auxiliar del generalísimo. En Oaxaca se le nombró director de *El Correo Americano del Sur* en 1813, periódico cuya publicación proseguiría Carlos Ma. de Bustamante. Participó en las deliberaciones del Congreso de Chilpancingo y fue uno de los diputados designados por Morelos para elaborar la constitución. Morelos le confió la misión de acompañar a su hijo Juan Nepomuceno Almonte a los Estados Unidos y tratar de establecer relaciones con el gobierno de aquel país, relaciones que pudo efectuar con dificultades, habiendo obtenido armas y recursos para proseguir la lucha insurgente. Vuelto a México en 1816, apoyó la intervención de Mina. Indultado, sirvió varios curatos y vuelto al campo insurgente, se unió al ejército trigarante y figuró como ministro de Relaciones Interiores y Exteriores. Formó parte del congreso en varias ocasiones así como en el gobierno del general Guerrero. Falleció el año de 1831 el 17 de diciembre.

El mejor trabajo que existe acerca de él es el de Héctor Silva Andraca, publicado en la *Memoria del symposium sobre el Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1963.

Don José María Cos fue originario de Zacatecas en donde nació entre 1770 y 1780. Sus primeros estudios los realizó en el Colegio de San Luis Gonzaga en su tierra natal y en el Seminario Conciliar de Guadalajara. Obtuvo sus grados de licenciado y doctor en teología en la Universidad de Guadalajara el 6 y el 17 de mayo de 1798.

En la misma Universidad de Guadalajara fue catedrático de filosofía. Por oposición se le nombró cura del Mineral de Yesca y del burgo de San Cosme en Zacatecas. En 1811 detenido en un viaje a México por los insurgentes se unió al grupo y pasó a Sultepec en donde prestó grandes servicios para la difusión de las ideas independentistas. Cos, consciente de que era necesario difundir el ideario emancipador, como lo fue Francisco Severo Maldonado, impulsado por el señor Hidalgo, en Sultepec preparó la edición del segundo diario insurgente, *El Ilustrador Nacional*, quien apareció por vez primera el 27 de mayo de 1812. El mismo Cos, con inigualable paciencia y pericia, fabricó de madera los tipos necesarios para la impresión del periódico, el cual contó posteriormente con tipos de metal que llevó un impresor mandado por el grupo de los Guadalupes.

Hombre de ideas, letrado con recia formación escribió varios manifiestos y piezas de carácter político, entre otras su notable *Plan de paz y de guerra* en el que volcó sus ideales libertarios y sus ideas de cómo debería efectuarse la

lucha insurgente. Colaboró también en *El Seminario Patriótico Americano* que dirigió Andrés Quintana Roo. Hombre de recia personalidad, de carácter decidido e independiente, no siempre estuvo de acuerdo con los dirigentes de la guerra. Figuró en el Congreso de Chilpancingo y fue nombrado en unión de Morelos y Liceaga miembro del Poder Ejecutivo. Sus conocimientos le hicieron pertenecer al grupo de constituyentes que elaboró el *Decreto constitucional*. Falleció siendo cura de Pátzcuaro el año de 1819.

Le ha estudiado con fino detenimiento Ernesto Lamoine Villicaña quien publicó diversos trabajos en torno suyo.

El licenciado Ignacio López Rayón, quien perteneció al grupo de iniciadores de la independencia y quien figuró prominentemente al lado de don Miguel Hidalgo, nació en Tlalpujahua en los últimos años del siglo XVIII. Estudió en los colegios michoacanos, entre otros el de San Nicolás. Relacionóse con los criollos nacionalistas y fue discípulo del Sr. Verduzco. Hidalgo le designó como secretario. A él se debe el segundo decreto aboliendo la esclavitud después del de Anzorena en Valladolid. Formó parte del gobierno provisional que formó el cura de Dolores en Guadalajara. Al marchar el ejército insurgente rumbo al norte, Hidalgo lo comisionó para proseguir la lucha, internándose por ello en el territorio hasta llegar a la zona de Zitácuaro-Tlalpujahua. En Zitácuaro integró la suprema Junta Nacional Gubernativa, auxiliado por don José Sixto Verduzco y don José María Liceaga que trató de organizar y coordinar a todos los núcleos insurgentes que estaban dispersos. Atrajo a Sultepec valioso núcleo de patriotas como Santa María, Cos, Quintana Roo, Bustamante y de sus reflexiones con Hidalgo redactó los *Elementos constitucionales* en los cuales resumió los principios de organización que debería darse la nación. Su sentimiento fidelista le impidió hacerse eco de los ideales unificadores de Morelos. Sin embargo, colaboró en la preparación de la constitución que representaba el ideal supremo de todos los patriotas. Al consumarse la independencia sirvió como intendente de la provincia de San Luis Potosí, y formó parte del congreso de 1824. Falleció en la ciudad de México el 12 de febrero de 1832.

Lo han estudiado en sus obras, los historiógrafos de la independencia: Alamán, Bustamante quien lo apreció sinceramente. Posteriores son los trabajos de Villaseñor y Villaseñor, Joubland, y Lemoine quien lo analiza en su libro *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán*, así como Ernesto de la Torre en *La Constitución de Apatzingán*.

Don Andrés Quintana Roo nació en Mérida el 30 de noviembre de 1789.

Estudió en el Seminario Conciliar de San Ildefonso en su ciudad natal, semillero de liberales y patriotas. Posteriormente pasó a la ciudad de México en donde, en la universidad, obtuvo los grados de bachiller y licenciado. Siguió los estudios de derecho y fungió como pasante o barrilete en el acreditado despacho del jurista Pomposo Fernández de San Salvador, en donde conoció a la que sería su esposa, Leona Vicario. Ligado con criollos partidarios de la insurgencia, el joven Andrés Quintana Roo pasó en 1812 a unirse al grupo rebelde que en Tlalpujahua y Sultepec dirigía López Rayón. Quintana Roo colaboró con el doctor Cos en la publicación de *El Ilustrador Americano* y luego dirigió otro periódico *El Semanario Patriótico Americano*. Habiéndose unido al grupo de Morelos, se convirtió en su secretario, y fue vicepresidente del Congreso de Chilpancingo. Se le deben valiosas piezas oratorias y documentos de alta trascendencia política. Acogióse como otros varios insurgentes al indulto y vivió en Toluca con estrecheces. Vuelto a México prosiguió sus estudios de derecho y se incorporó al Ilustre y Real Colegio de Abogados. Al consumarse la independencia figuró como subsecretario de Relaciones Exteriores, auxiliando al doctor José Manuel de Herrera quien era el secretario y con quien había trabajado en la elaboración de la *Constitución de Apatzingán*. A la caída del imperio de Iturbide, Quintana Roo fue designado ministro de la Suprema Corte y en 1827 actuó como diputado. Fue partidario de don Manuel Gómez Pedraza, miembro del grupo federalista y director en 1831 de *El Federalista Mexicano*. En la administración de Gómez Farías se le encargó el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos en 1833, habiendo auxiliado la actividad del doctor José María Luis Mora. Volvió posteriormente a la Suprema Corte en donde colaboró con gran lucidez, conocimientos y honradez hasta el año de 1851 en que falleció.

Don José Sixto Verduzco, zamorano de origen, nació el 29 de marzo de 1773. Estudió en el Colegio de San Nicolás en Valladolid y en la Universidad de México la cual le otorgó los grados de licenciado y doctor en teología el año de 1801. Fue catedrático de prima de teología y vicerrector de San Nicolás. Perteneció en el colegio a la generación de José María Morelos y ordenóse el mismo año. Ocupó algunos curatos y finalmente el de Tuzantla en donde se incorporó al grupo de don Ignacio López Rayón y con José Ma. Liceaga integró la Suprema Junta Nacional Americana con sede en Zitácuaro. Al desintegrarse la junta por desavenencias entre sus miembros, Verduzco se unió al núcleo de Morelos y figura como diputado en el Congreso de Chilpancingo. Presidió la sesión en que se declaró a Morelos generalísimo y

firmó como diputado por Michoacán la declaración de independencia. Figuró en la comisión encargada de elaborar la constitución. Retirado a una propiedad, volvió a la muerte de Morelos a laborar con la Junta de Jaujilla que le designó comandante general de la provincia de México. No fue afortunado en sus acciones militares. Fue hecho prisionero el año de 1818 y sufrió prisión en México hasta 1820 en que fue liberado. Posteriormente, vuelto a su actividad pastoral, ocupó varios curatos entre otros el del Valle de San Francisco en San Luis Potosí. Estando ahí se le designó como senador por San Luis Potosí y en el puesto en el senado falleció después de 1830.

Estos personajes fueron la base de legisladores encargados de la elaboración del *Decreto constitucional* sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Otros señores diputados, patriotas igualmente ilustrados, colaboraron con sus luces a la formulación de nuestra primera constitución, pero no en forma tan relevante como los anteriores.

LA TRAMA CONSTITUCIONAL

Toda constitución se integra por dos grandes series de elementos o principios: los dogmáticos que son de naturaleza teórico-política, derivados del desarrollo filosófico del pensamiento político, y los orgánicos que proceden de los mismos principios políticos, de los textos legales que tratan de organizar al Estado, sus órganos, su funcionamiento y limitaciones y que determinan la estructura jurídico-administrativa del propio Estado. Éstos son los que configuran el desarrollo y vida del Estado, en tanto que los dogmáticos se refieren a la esencia del Estado mismo, la concepción y utilización de su independencia y soberanía, el carácter y sentido del Estado, sus relaciones con los ciudadanos, las garantías que éstos deben gozar. Estos elementos dogmáticos aun cuando son menos que los orgánicos, son los que constituyen y otorgan al Estado su pleno y auténtico sentido, los que lo impregnan de una filosofía que es la razón y justificación de su existencia.

El *Decreto constitucional* promulgado en Apatzingán el mes de octubre de 1814, contiene muy bien precisados esta doble clase de elementos. Los dogmáticos proceden tanto de las aspiraciones socioeconómicas y políticas que motivaron el movimiento emancipador, los anhelos del pueblo de ser libres, gozar de una vida mejor bajo un estado de derecho, y de disfrutar por ello de

garantías que les permitiera gozar de la justicia, de sus propiedades y de intervenir en la constitución y funciones del Estado. Estos anhelos, propios y constitutivos de la dignidad humana, de su naturaleza, estaban por otra parte apoyados por principios que la doctrina filosófico-política de los países más avanzados sustentaba. Esta doctrina surgida de los principios teológico-jurídicos sostenida por eminentes ideólogos del siglo XVI, como Las Casas, Vitoria, Soto, Cano, fray Alonso de la Veracruz y más tarde por los jusnaturalistas, por Grocio, Heineccius, Puffendorf, por Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau, Burke, Paine, era una doctrina aceptada por las naciones más adelantadas las cuales aseguraban con ellas los excesos del absolutismo, los derechos de todos los hombres, la estabilidad del Estado. Las naciones en desarrollo que adoptaron paulatinamente ese ideario, lo hicieron suyo y quisieron regirse por esos principios. Querían surgir a la libertad y a la modernidad pertrechados por la racionalidad y justicia de las nuevas ideas. La recia formación jurídica y teológica que los hispanoamericanos habían adquirido, les permitió y posibilitó conocer el ideario político de la modernidad, hacerlo suyo y tratar de ajustar el régimen político en que vivían a esos principios tan nobles como universales.

Los dirigentes de la emancipación americana conocieron los nuevos cambios y trataron de adoptarlos y adaptarlos a su propia realidad. Cuando elaboraron nuestra primera constitución, ya estaban compenetrados de las teorías filosófico-políticas en juego. Poseían una conciencia clara sobre el ejercicio de la soberanía, sobre los derechos humanos y las relaciones que deben existir entre el Estado y los ciudadanos. Debían meditar y escoger la forma de gobierno a establecer, los órganos del Estado y sus atribuciones. La historia que les tocó vivir, les mostró los cambios esenciales, las posibilidades de constituirse bajo formas ajenas a la monarquía o la monarquía sujeta a normas fundamentales que imposibilitaran el surgimiento del absolutismo y la tiranía.

La independencia de las colonias inglesas en Norteamérica, y la Revolución francesa principalmente, fueron hechos que conocieron los grupos dirigentes y que les obligaron a pensar en los cambios violentos que acontecían y a decidirse por acciones semejantes. El conocimiento de textos doctrinales y legales llegados de una y otra parte, circulados por publicistas americanos y españoles de tendencia liberal, les llevó a fortalecer sus principios, a conocer cómo los países que se abrían a la modernidad se organizaban, cómo garantizaban el bienestar de la sociedad y el respeto a sus

derechos. Los textos legales surgidos de la tarea constitutiva de las colonias inglesas, de Francia, conmocionada por la revolución y que cambiaba su antigua forma constitutiva, dio a los hombres a quienes se confió la elaboración de nuestra primera constitución, un enorme apoyo, les confirió una seguridad de que inspirándose en los textos más salientes, podrían también elaborar el código fundamental que debía regir a la nación mexicana. Procedieron nuestros constituyentes en forma racional y lógica y de esta forma produjeron la norma constitucional que debería servir para organizar al pueblo y al Estado.

Es indudable que esos textos estaban impregnados de las teorías filosófico-políticas de los publicistas más connotados. Si los constituyentes anglo-americanos obedecían más las doctrinas de los pensadores sajones, los que elaboraron las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795 se apoyaban en las doctrinas del ginebrino Rousseau y aun de Sieyes, teniendo aquél la primacía sobre este último.

Por estas razones los constituyentes de Apatzingán dividieron el código fundamental que elaboraron en dos grandes apartados: los principios o elementos constitucionales distribuidos en seis importantes capítulos: 1. De la religión; 2. De la soberanía; 3. De los ciudadanos; 4. De la ley; 5. De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos; 6. De las obligaciones de los ciudadanos; y distribuidos en veintidós capítulos los principios relativos a la forma de gobierno, esto es los elementos orgánicos.

El artículo primero contiene una declaración de fe religiosa, producto de la tradición religiosa de un pueblo, del sentir de sus autores y de la necesidad de desmentir las acusaciones de herejes y perseguidores de la Iglesia que sus enemigos les hacían. Implica este artículo un monopolio o control religioso, opuesto a la tolerancia que sólo más tarde se abriría paso.

La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía, la cual es por su naturaleza imprescriptible, inajenable e indivisible. Ella reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados, elegidos por los ciudadanos, bajo la forma que prescriba la constitución, y es a través de ellos como se establece el gobierno que más le convenga, alterarlo o modificarlo, sin que ese gobierno pueda estar supeditado a la honra o interés de un individuo o grupo determinado. Y adelante se afirmaba el principio de que ninguna nación tiene derecho de impedir a otra el uso libre de su soberanía, y que el título de conquista no puede legitimar

los actos de la fuerza, la cual debe resistirse por las armas. Este principio de la libre autodeterminación de los pueblos era sostenido con vehemencia por los forjadores de una nueva nación que trataba de ingresar en el concierto de los pueblos libres.

La soberanía como afirman los tratadistas de derecho público tiene dos dimensiones, una externa y otra interna. La externa es la afirmación del anhelo de libertad de cada unidad política frente a otras, su derecho a ser independiente y este derecho es indivisible e inalienable. La soberanía interna debe entenderse como el poder total de los hombres que viven unidos, para asegurar a cada uno el máximo de libertad en sus relaciones con los demás.

Esta acepción y concepción de la soberanía, si bien se encuentra fincada en el *Contrato social* de Juan Jacobo, se expresó ya con nitidez en las constituciones de Massachusetts de 1780, en la *Constitución de los Estados Unidos* de 1787 y en la de Pennsylvania de 1790, pero también en el *Acta constitucional francesa* del 24 de junio de 1793. El artículo tercero de nuestra constitución sigue más de cerca los lineamientos de esta última, lo mismo ocurre con el artículo cinco.

La soberanía llevaba inherente la facultad de legislar, de ejecutar las leyes y aplicarlas a los casos particulares, lo cual se realizaría mediante los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, quienes —huyendo de la definición clásica del despotismo y tiranía que afirma que ellos representan la concentración de la soberanía— “no deberían ejercerse ni por una sola persona ni por una sola corporación”. El pueblo a quien la soberanía era inherente, estaba constituido por los ciudadanos, esto es, por todos los nacidos en esta América, así como los extranjeros radicados, católicos, leales y que hubieran obtenido carta de naturaleza según rezan los artículos 13 y 14. La voluntad del pueblo —se decía— en orden a la felicidad común es la ley, igual para todos, lo que no implica “un comprometimiento de la razón ni de la libertad de ningún hombre, sino tan sólo un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general” frase en la que encontramos los ecos del ginebrino. Y el artículo 18 señalaría que a la representación nacional correspondía dictar o enunciar las leyes.

Las garantías de los ciudadanos representan en el *Decreto constitucional* aspecto muy importante. Estos derechos estaban representados por el goce de la igualdad, de la seguridad, de la propiedad y de la libertad, cuya íntegra conservación, se afirmaba en el artículo 24, “es el objeto de la institución de

los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”. Los cuerpos legales norteamericanos, principalmente los de Massachusetts, la *Constitución general* de 1787, la de Pennsylvania de 1790 así como las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795, así como la constitución gaditana de 1812, señalan la existencia de esos derechos, su carácter de ser derechos naturales e imprescriptibles y de constituir la finalidad esencial de toda asociación política, el fin de la sociedad que debe ser el bienestar común.

Estas definiciones, surgidas de prudentes, justas y equitativas doctrinas políticas, del desarrollo inteligente y profundo del pensamiento filosófico y jurídico del mundo moderno, fueron expresiones y definiciones muy caras a nuestros tratadistas y a los diputados constituyentes a quienes se encargó de formular nuestra primera norma fundamental a partir de la reunión del Congreso de Chilpancingo.

Los principios orgánicos que se enuncian a partir del capítulo intitulado *Forma de gobierno*, se inician con la determinación del territorio, siguiendo un criterio basado en los principios del *uti Possidetis*. En ese momento no existían conflictos territoriales ni con los Estados Unidos ni con el territorio de los confines, esto es la Audiencia de Guatemala y su capitanía general. La enumeración de provincias fue genérica, global, nada casuística, en virtud de la confianza del momento. Sin embargo, los constituyentes señalaron que: “estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en partes”.

El capítulo segundo de este apartado define a las autoridades y señala que el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo era el Supremo Congreso Mexicano, auxiliado por el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia. El Supremo Congreso electo por los ciudadanos, estaría dirigido por un presidente y un vicepresidente, que fungiría durante tres años. Para la elección de los diputados se establecía un sistema electoral, indirecto, triple, realizado a base de electores de parroquia, partido y provincia. Las atribuciones del Supremo Congreso quedan bien establecidas en el octavo capítulo, cuyo análisis revela no sólo el espíritu centralista de la constitución, sino también el desequilibrio entre los tres poderes, la concentración de facultades en el congreso, debido al temor de que el poder de un hombre, del ejecutivo, pudiera colocarse por encima de la voluntad general. Esta fórmula seguiría empleándose una vez instaurada la república a partir de 1824, y esto para evitar que el ejecutivo pudiera excederse en manifestaciones de poder.

El Supremo Gobierno quedó caracterizado en cuatro capítulos que tratan

de su composición, formación o elección y atribuciones político-administrativas y económicas. El ejecutivo se estableció a base de un triunvirato que se alternaba la presidencia cada cuatro meses y que se renovaba anualmente por suerte. Este triunvirato cuya actividad total era celada por el congreso, debería estar auxiliado por tres secretarios, especie de gabinete, encargados de los negocios militares, hacendarios y de gobierno quienes durarían en su puesto cuatro años. Limitábase por diversos artículos la posibilidad de reelección, así como el nepotismo.

Las facultades del ejecutivo se señalaron, como se había hecho también con las facultades del congreso.

El poder judicial, debería estar compuesto por cinco individuos nombrados por el congreso, con preparación de letrados y de honorabilidad reconocida.

La fuerza de la tradición pesó al señalar la constitución que en tanto el país se diera, leyes especiales regirían, o serían aplicables las españolas que no contradijeran los principios esenciales del nuevo estado. También reminiscencia de las instituciones coloniales y como medio de evitar la corrupción administrativa, se señaló la existencia de un tribunal de residencia.

Los diputados constituyentes del decreto promulgado en Apatzingán, comprendieron muy bien que su acción era un tanto provisoria, que la nación debía esperar tiempos mejores en los que con la representación total de diputados, y en mejores condiciones pudiera elaborarse una ley más perfecta, completa y detenida, y "libre de los enemigos que la oprimen" pudiera darse una constitución más acabada. Por ello juzgaron su obra como perfectible y dejaron que las nuevas corrientes impregnaran el espíritu de los futuros legisladores y los llevaran a elaborar un código más perfecto.

Los constituyentes tuvieron plena conciencia de su origen revolucionario, fuente de la ley; mas respetuosos como eran a las normas, trataron de dar al país no un código producto de la violencia y de la urgencia por tener una norma fundamental, sino la expresión unánime de la voluntad ciudadana en tiempos de calma y de paz. A estos hombres se deben las declaraciones de los artículos ocho y del doscientos treinta y dos al doscientos treinta y siete. La voluntad del pueblo libremente manifestada y ajustada a los más limpios y sanos principios del derecho público, debería ser la que en mejores circunstancias normara la vida de la nación que ellos habían contribuido a formar. Elevados ideales de un claro ejercicio de la soberanía, de un recto anhelo de libre autodeterminación, de un deseo de conjurar la tiranía y el despotismo y del firme deseo de garantizar la justicia, la libertad, la propie-

dad, esto es de dar a los ciudadanos la felicidad que les otorgaba la independencia, fue el anhelo que movió a los diputados que habiéndose reunido en Chilpancingo, y en medio de aciagos días, suscribieron meses después, en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana*.

El Olivar, al inicio de fría primavera 1997